



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 11 de enero de 2023	Sesión 4 Apéndice III

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE MIGRACIÓN

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Migración.

De la Senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Senado de la República, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Migración, en materia de preservación de la unidad familiar**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

El artículo 30 constitucional establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, señalando en el apartado A) quienes son mexicanos por nacimiento y en el apartado B) quienes son mexicanos por naturalización.

Hasta antes de la reforma, el artículo 30 constitucional, apartado A) fracción II, establecía restricciones para que una persona adquiriera la nacionalidad por nacimiento, condicionando la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas nacidas en el extranjero, a que los padres mexicanos hubiesen nacido en territorio nacional.

Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) *Son mexicanos por nacimiento:*

I. *...*

II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

III. *...*

IV. ...

B) ...

En este sentido, la Reforma a la Fracción II, Apartado A) del artículo 30 Constitucional, tiene por objetivo el garantizar el derecho a la nacionalidad para todas las hijas o los hijos de padres o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, para que puedan ejercer su derecho humano a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana.

De tal forma que reconoce que conforme al criterio IUS SANGUINIS, basta con que los padres de una persona o uno de ellos, sean mexicanos por nacimiento, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana. La reforma establece a la letra lo siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. ... y

IV. ...

B) ...

Con ello se eliminó una disposición que limitaba injustamente la adquisición de la nacionalidad mexicana para las personas nacidas en el extranjero, al requerir para ello un elemento que se encontraba totalmente fuera del control de la persona, como lo era el hecho de ser hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.

De esta manera se garantiza el ejercicio del derecho a la identidad de las personas que nacen en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

De igual forma, esta reforma es conforme al bloque de constitucionalidad y convencionalidad que mandata la reforma Constitucional, en materia de derechos humanos, aprobada en el año 2011 y que implicó un cambio de paradigma al reconocer derechos intrínsecos a todas las personas, poniendo al centro de cualquier situación a la dignidad de las personas.

Es pertinente señalar la obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

Y el reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas. Que implica la obligación de hacer que todas las personas conozcan qué son y cuáles son los derechos humanos; la obligación de todos los órganos del Estado, y de sus funcionarios en su actuación, de respetar, siempre y en todo momento, los derechos humanos de las personas; la responsabilidad del Estado Mexicano de proteger los derechos humanos evitando que otros los violen; y la obligación del Estado mexicano de garantizar, los medios para materializar el ejercicio efecto de los derechos de todas las personas.

Objetivo de la iniciativa

El objetivo de la presente iniciativa es armonizar la legislación secundaria en materia de migración para que sea concordante con la reforma constitucional realizada en el año 2021, a la fracción II del apartado a del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual indica que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

Por ello, se propone reformar el artículo 56, fracción IV de la Ley de Migración, mismo que actualmente señala que:

Artículo 56. Los mexicanos tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Hijos nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean mexicanos;

V. ...

VI. ...

Como puede observarse, este artículo refleja el espíritu del texto constitucional previo a la reforma Constitucional publicada el 17 de mayo de 2021, que establece limitaciones a los derechos de las hijas e hijos de mexicanos nacidos en el extranjero.

Es importante armonizar la legislación secundaria para que refleje el mandato del texto Constitucional. Por ello se propone derogar la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Migración, ya que es contrario al texto vigente de la fracción II, apartado A) del artículo 30 Constitucional. Y evitar con ello la posibilidad de que los derechos de las personas sean impactados negativamente como resultado de la incorrecta aplicación de este precepto.

En la aplicación de la Ley de Migración y demás disposiciones en materia de migración, refugio y asilo político, debe prevalecer el principio de unidad familiar, a fin de que niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad se mantengan en cercanía y contacto con sus madres, padres o tutores legales.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 56. Los mexicanos tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:	Artículo 56. Los mexicanos tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras: I. ...

I. ...	II. ...
II. ...	III. ...
III. ...	IV. Se deroga
IV. Hijos nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean mexicanos;	V. ...
V. ...	VI. ...
VI. ...	

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente

DECRETO:

Se deroga la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 56. *Los mexicanos tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se deroga

V. ...

VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right, positioned over the printed name.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>